

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS THEWIND S.A.S.

En la ciudad de Manta, a los nueve días del mes de julio del dos mil veinte, VANESSA DALLYANA PASSAILAIGUE MANOSALVAS, de nacionalidad ecuatoriana, portadora de la cédula de ciudadanía número 091434531-9, domiciliada en el cantón de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador, declara -previamente al establecimiento y a la firma de los presentes estatutos-, haber decidido constituir una sociedad por acciones simplificada denominada **THEWIND S.A.S.**, para realizar cualquier actividad civil o comercial lícita, por término indefinido de duración, con un capital suscrito de CIEN DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 100,00), dividido en CIEN (100) acciones ordinarias de valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) cada una, que han sido liberadas en su (totalidad o en el porcentaje correspondiente), previa entrega del monto correspondiente a la suscripción al representante legal designado y que cuenta con un único órgano de administración y representación, que será el representante legal designado mediante este documento.

Una vez formulada la declaración que antecede, el suscrito ha establecido, así mismo, los estatutos de la sociedad por acciones simplificada que por el presente acto se crea.

CLÁUSULA PRIMERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y DURACIÓN.-

Artículo 1: Denominación.- La compañía que por este documento se constituye es una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza comercial, que se denominará **THEWIND S.A.S.**, regida por las cláusulas contenidas en estos estatutos, en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, Ley de Compañías y en las demás disposiciones legales relevantes.

En todos los actos y documentos que emanen de la sociedad, destinados a terceros, la denominación estará siempre seguida de las palabras: "sociedad por acciones simplificada" o de las iniciales "SAS".

Artículo 2: Objeto Social.- La compañía tendrá como objeto: a) construcción de todo tipo de edificios residenciales: casas familiares individuales, edificios multifamiliares, incluso edificios de alturas elevadas, viviendas para ancianos, casas para beneficencia, orfanatos, cárceles, cuarteles, conventos, casas religiosas. incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes; b) actividades de construcción especializadas en un aspecto común a diferentes tipos de estructuras y que requieren conocimientos o equipo especializados: cimentación, incluida la hincadura de pilotes, instalación y desmontaje de andamios y plataformas de trabajo, excluido el alquiler de andamios y colocación de mampuestos de ladrillo y de piedra; c) instalación de cerámicas

baldosas, losas y losetas de cerámica, hormigón o piedra tallada para paredes y pisos, accesorios de cerámica para cocinas, parqué y otros revestimientos de madera para pisos, alfombras y cubrimientos de linóleo para pisos, incluidos los de caucho o plástico; d) montaje y levantamiento de construcciones prefabricadas en el lugar; e) pintura interior o exterior de edificios. incluye pintura de obras de ingeniería civil; f) obras de construcciones distintas de las de edificios por ejemplo: instalaciones deportivas al aire libre; g) Subdivisión (lotización) de tierras con mejora (por ejemplo, construcción de carreteras, infraestructura de suministro público, etcétera); h) limpieza de terrenos de construcción; i) instalación en edificios y otros proyectos de construcción de: sistemas de calefacción (eléctricos, de gas y de gasóleo), calderas, torres de refrigeración, colectores de energía solar no eléctricos, equipo de fontanería y sanitario, equipo y conductos de ventilación, refrigeración o aire acondicionado, conducciones de gas, tuberías de vapor, sistemas de aspersores contra incendios, sistemas de riego por aspersión para el instalación de canalización (conductos); j) aplicación en edificios y otros proyectos de construcción de yeso y estuco para interiores y exteriores, con los materiales de enlister correspondientes; k) instalación de puertas (excepto automáticas y giratorias), ventanas, marcos de puertas y ventanas. instalación de accesorios de cocinas, armarios empotrados, escaleras, mobiliario de tiendas y similares de madera u otros materiales, acabados interiores como techos, cubierta de madera de paredes, mamparas móviles, etcétera; l) Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e intervenir como socia o accionista en la constitución y/o aumentos de capital, adquirir acciones de compañías nacionales o extranjeras afines al objeto social, ya por pagos en numerarios o por aportes en bienes; y en general, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. Así mismo podrá celebrar convenios de asociación con empresas de similar objeto en cualquier país del mundo.

En ese sentido, en ejecución de su objeto social, la compañía podrá realizar las siguientes actividades complementarias: MEDIO: Importación, exportación y comercialización de los bienes previamente descritos, así como todos los productos o bienes exclusivos e innovadores destinados o afines al cumplimiento del objeto social. MEDIO: Adquisición de servicios o bienes afines al cumplimiento de la comercialización de los productos ofertados por la compañía. MEDIO: Compra y venta de mobiliario producido por terceros, así como la subcontratación de proveedores profesionales para la prestación de servicios afines y complementarios al objeto social de la compañía, cumpliendo con todas las normas establecidas por las entidades del Estado. MEDIO: Gestión de publicidad y promoción de los bienes y servicios que brinda la compañía. MEDIO: En general, importar y exportar los productos e insumos, las materias primas y productos afines relacionados con su objeto social. MEDIO: Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, comerciales, industriales y de servicios no prohibidos por las leyes, en su propio nombre; por cuenta de terceros o en participación con ellos, que tengan relación con el objeto enunciado; MEDIO: Participar en licitaciones, celebrar contratos con el gobierno nacional, gobiernos autónomos descentralizados o con otros gobiernos internacionales, licitaciones y asociaciones en exploraciones y explotaciones comerciales;

MEDIO: Formar parte como accionista o socia de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el exterior, que tengan relación con su objeto social; MEDIO: Obtener créditos del sistema financiero nacional o internacional, para el desarrollo del giro de su negocio. En definitiva, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos permitidos por la Ley, que se relacionen con su objeto social.

Artículo 3: Nacionalidad y Domicilio.- La nacionalidad de la compañía es ecuatoriana y el domicilio principal de la sociedad será la ciudad de Manta y su dirección para notificaciones judiciales será Manta, Calle M3 y Avenida 24, Edificio Fortaleza, piso 8, correos electrónicos irodriguez@bullorodriguez.com y zenexec@yahoo.com. La sociedad podrá crear sucursales, agencias, franquicias o dependencias en otros lugares del país o del exterior, por disposición del accionista y/o Junta general de accionistas.

Artículo 4: Término de Duración.- El término de duración será indefinido.

CAPITULO II. CAPITAL SUSCRITO Y PARTICIPACIONES.-

Artículo 5: Capital Autorizado.- El capital autorizado de la sociedad es de CIEN DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 100,00), dividido en CIEN (100) acciones ordinarias de valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) cada una.

Artículo 6: Capital Suscrito.- El capital suscrito inicial de la sociedad es de CIEN DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 100,00), dividido en CIEN (100) acciones ordinarias de valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) cada una.

Artículo 7: Capital Pagado.- El capital pagado de la sociedad es de CIEN DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 100,00), dividido en CIEN (100) acciones ordinarias de valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1,00) cada una.

Artículo 8: Derechos que confieren las acciones.- En el momento de la constitución de la sociedad, todos los títulos de capital emitidos pertenecen a la misma clase de acciones ordinarias. A cada acción le corresponde un voto en las decisiones de la Junta general de accionistas.

Los derechos y obligaciones que le confiere cada acción a su titular les serán transferidos a quien las adquiere, luego de efectuarse su cesión a cualquier título.

La propiedad de una acción implica la adhesión a los estatutos y a las decisiones colectivas de los accionistas.

Artículo 9: Naturaleza de las acciones.- Las acciones serán nominativas y deberán ser inscritas en el libro que la sociedad lleve conforme a la ley. Mientras que subsista el derecho de preferencia y las demás restricciones para su enajenación, las acciones no podrán negociarse sino con arreglo a lo previsto sobre el particular en los presentes estatutos.

Artículo 10: Aumento del capital suscrito.- Las sociedades por acciones simplificadas podrán aumentar su capital social, a través de aportes en numerario o especie, sean estos bienes muebles, inmuebles o intangibles. A su vez, el aumento de capital podrá ser efectuado bajo la figura de la compensación de créditos.

Así mismo, procede el aumento de capital social a través de la capitalización de reservas o de utilidades que, habiendo sido declaradas, no hubieren sido distribuidas entre sus accionistas. Si el aumento de capital se hiciere con aplicación a cuentas patrimoniales, los valores destinados a tal objeto deben haber sido objeto de tributación previa por parte de la sociedad por acciones simplificadas.

La suscripción y el pago del capital podrán hacerse hasta un plazo de veinticuatro meses. En el acto societario de aumento de capital, podrán convenirse libremente las reglas que fueren pertinentes, mientras no se opongan a esta Ley.

Artículo 11: Derecho de preferencia.- Cuando el aumento de capital se realizare en numerario o por compensación de créditos, los accionistas tendrán derecho de suscripción preferente, en proporción a sus acciones. El plazo para ejercer el derecho de preferencia será de treinta días desde la publicación del respectivo acuerdo de la junta general.

Si el aumento de capital se hiciere con aplicación a cuentas patrimoniales de la sociedad por acciones simplificada, los accionistas tendrán derecho a que se les atribuya las acciones en estricta prorrata a su participación en el capital social.

Artículo 12: Transferencia de Acciones.- Las acciones en que se divide el capital de la SAS podrán transferirse por acto entre vivos mediante nota de cesión. Esta transferencia de acciones surtirá efectos, frente a la compañía y terceros, a partir de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, y se deberá notificar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros conforme a lo dispuesto para las acciones en las compañías anónimas establecidas en la ley de compañías.

Artículo 13: Transferencia de acciones a una fiducia mercantil.- Los accionistas podrán transferir sus acciones a favor de una fiducia mercantil, siempre que en el libro de registro de accionistas se identifique a la compañía fiduciaria, así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Artículo 14: Restricciones a la negociación de acciones.- Durante un término de cinco años, contado a partir de la fecha de inscripción en la superintendencia de compañías de este documento, las acciones no podrán ser transferidas a terceros, salvo que medie autorización expresa, adoptada en la Junta general por accionistas representantes del 100% de las acciones suscritas. Esta restricción quedará sin efecto en caso de realizarse una transformación, fusión, escisión o cualquier otra operación por virtud de la cual la sociedad se transforme o, de cualquier manera, migre hacia otra especie asociativa.

La transferencia de acciones podrá efectuarse con sujeción a las restricciones que en estos estatutos se prevén, cuya estipulación obedeció al deseo de los fundadores de mantener la cohesión entre los accionistas de la sociedad.

Artículo 15: Violación de las restricciones a la negociación.- Toda negociación o transferencia de acciones efectuada en contravención a lo previsto en el artículo anterior, adolecerá de nulidad.

Artículo 16: Cambio de control.- Respecto de todos aquellos accionistas que en el momento de la constitución de la sociedad o con posterioridad fueren o llegaren a ser una sociedad, se aplicarán las normas relativas a cambio de control previstas en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación y su reglamento.

CAPITULO III.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

Artículo 17: Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Junta general de accionistas y un representante legal principal. La fiscalización solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Artículo 18: Sociedad devenida unipersonal.- La sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista único ejercerá todas las atribuciones que en la ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.

Las determinaciones correspondientes al órgano de dirección que fueren adoptadas por el accionista único, deberán constar en actas debidamente asentadas en el libro correspondiente de la sociedad.

Artículo 19: Junta General de accionistas.- La Junta general de accionistas la integran el o los accionistas de la sociedad, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos estatutos y en la ley.

Cada año, dentro de los tres meses siguientes a la clausura del ejercicio, el 31 de diciembre del respectivo año calendario, el representante legal convocará a la reunión ordinaria de la Junta general de accionistas, con el propósito de someter a su consideración las cuentas de fin de ejercicio, así como el informe de gestión y demás documentos exigidos por la ley.

La Junta general de accionistas tendrá, además de las funciones previstas en el artículo 231 de la ley de Compañías, las contenidas en los presentes estatutos, la Ley orgánica de Emprendimiento e Innovación y en cualquier otra norma legal vigente.

La Junta será presidida por el representante legal y en caso de ausencia de éste, por la persona designada por el o los accionistas que asistan.

Los accionistas podrán participar en las reuniones de la Junta, directamente o por medio de un poder conferido a favor de cualquier persona natural o jurídica, incluido el representante legal o cualquier otro individuo, aunque ostente la calidad de empleado o administrador de la sociedad.

Los accionistas deliberarán con arreglo al orden del día previsto en la convocatoria. Con todo, los accionistas podrán proponer modificaciones a las resoluciones sometidas a su aprobación y, en cualquier momento, proponer la revocatoria del representante legal.

Artículo 20: Atribuciones de la Junta General de Accionistas.- Corresponde a la Junta General de Accionistas:

- a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos;
- b) Conocer los balances, y los estados financieros y aprobar el reparto de utilidades; así como conocer y aprobar los informes del Gerente General o Presidente de la compañía, conforme lo dispone la Ley.
- c) Aprobar el aumento o disminución del capital y cualquier reforma al estatuto social;
- d) Fijar la remuneración del Gerente General, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada;
- e) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la Ley;
- f) Interpretar, de modo obligatorio, el presente estatuto social;
- g) Autorizar al Gerente General la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía;
- h) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y el estatuto social no están contemplados a otra autoridad.-

Artículo 21: Convocatoria a la Junta General de accionistas.- La Junta general de accionistas podrá ser convocada a cualquier reunión por ella misma o por el

representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En la primera convocatoria podrá incluirse igualmente la fecha en que habrá de realizarse una reunión de segunda convocatoria, en caso de no poderse llevar a cabo la primera reunión por falta de quórum.

Uno o varios accionistas que representen por lo menos el 20% de las acciones suscritas podrán solicitarle al representante legal que convoque a una reunión de la Junta general de accionistas, cuando lo estimen conveniente.

Artículo 22: Renuncia a la convocatoria.- Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la Junta, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente. Los accionistas también podrán renunciar a su derecho de inspección por medio del mismo procedimiento indicado.

Aunque no hubieren sido convocados a la Junta, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

Artículo 23: Acuerdos de accionistas.- Los acuerdos de accionistas sobre la compra o venta de acciones, la preferencia para adquirirlas o para aumentar el capital social, las restricciones para transferirlas, el ejercicio del derecho de voto, la persona que habrá de representar las acciones en la Junta y cualquier otro asunto lícito, deberán ser acatados por la compañía cuando hubieren sido depositados en las oficinas donde funcione la administración de la sociedad. Caso contrario, a pesar de su validez inter partes, dichos acuerdos devendrán inoponibles para la sociedad por acciones simplificada.

Los acuerdos de accionistas no podrán tener un plazo superior a diez (10) años, prorrogables por voluntad unánime de sus suscriptores por períodos que no superen el mismo espacio de tiempo.

Los accionistas suscriptores del acuerdo deberán indicar, en el momento de depositarlo, la persona que habrá de representarlos para recibir información o para suministrarla cuando ésta fuere solicitada. La compañía podrá requerir por escrito al representante aclaraciones sobre cualquiera de las cláusulas del acuerdo, en cuyo caso la respuesta deberá suministrarse, también por escrito, dentro de los cinco (5) días comunes siguientes al recibo de la solicitud.

Artículo 24: Derecho de inspección.- El derecho de inspección podrá ser ejercido por los accionistas durante todo el año. En particular, los accionistas tendrán acceso a la

totalidad de la información de naturaleza financiera, contable, legal y comercial relacionada con el funcionamiento de la sociedad, así como a las cifras correspondientes a la remuneración de los administradores sociales. En desarrollo de esta prerrogativa, los accionistas podrán solicitar toda la información que consideren relevante para pronunciarse, con conocimiento de causa, acerca de las determinaciones sometidas a consideración del máximo órgano social, así como para el adecuado ejercicio de los derechos inherentes a las acciones de que son titulares.

Los administradores deberán suministrarles a los accionistas, en forma inmediata, la totalidad de la información solicitada para el ejercicio de su derecho de inspección.

La Junta podrá reglamentar los términos, condiciones y horarios en que dicho derecho podrá ser ejercido.

Artículo 25: Reuniones no presenciales.- Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, en los términos previstos en la ley. En ningún caso se requerirá de delegado de la Superintendencia de Sociedades para este efecto.

Artículo 26: Régimen de quórum y mayorías decisorias: La Junta deliberará con un número singular o plural de accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones suscritas con derecho a voto. Las decisiones se adoptarán con los votos favorables de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más uno de las acciones con derecho a voto presentes en la respectiva reunión.

Cualquier reforma de los estatutos sociales requerirá el voto favorable del 100% de las acciones suscritas, incluidas las siguientes modificaciones estatutarias:

- (i) La modificación de lo previsto en el artículo 14 de los estatutos sociales, respecto de las restricciones en la enajenación de acciones.
- (ii) La realización de procesos de transformación, fusión o escisión.
- (iii) La inserción en los estatutos sociales de causales de exclusión de los accionistas o la modificación de lo previsto en ellos sobre el particular;
- (iv) La modificación de la cláusula compromisoria;
- (v) La inclusión o exclusión de la posibilidad de emitir acciones con voto múltiple; y
- (vi) La inclusión o exclusión de nuevas restricciones a la negociación de acciones.
- (vii) La determinación relativa a la cesión global de activos.

Artículo 27: Fraccionamiento del voto: Cuando se trate de la elección de comités u otros cuerpos colegiados, los accionistas podrán fraccionar su voto. En caso de crearse junta directiva, la totalidad de sus miembros serán designados por mayoría simple de los votos emitidos en la correspondiente elección. Para el efecto, quienes tengan intención de postularse confeccionarán planchas completas que contengan el número total de

miembros de la junta directiva. Aquella plancha que obtenga el mayor número de votos será elegida en su totalidad.

Artículo 28: Actas.- Las decisiones de la Junta general de accionistas se harán constar en actas aprobadas por ella misma, por las personas individualmente delegadas para el efecto o por una comisión designada por la Junta general de accionistas. En caso de delegarse la aprobación de las actas en una comisión, los accionistas podrán fijar libremente las condiciones de funcionamiento de este órgano colegiado.

En las actas deberá incluirse información acerca de la fecha, hora y lugar de la reunión, el orden del día, las personas designadas como presidente y secretario de la Junta, la identidad de los accionistas presentes o de sus representantes o apoderados, los documentos e informes sometidos a consideración de los accionistas, la síntesis de las deliberaciones llevadas a cabo, la transcripción de las propuestas presentadas ante la Junta y el número de votos emitidos a favor, en contra y en blanco respecto de cada una de tales propuestas.

Las actas deberán ser firmadas por el presidente y el secretario de la Junta. La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas.

Artículo 29: Representación Legal.- La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien no tendrá suplentes, designado para un término de dos años por la Junta general de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Junta general de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

La cesación de las funciones del representante legal, por cualquier causa, no da lugar a ninguna indemnización de cualquier naturaleza, diferente de aquellas que le correspondieren conforme al Código de Trabajo, si fuere el caso.

La revocación por parte de la Junta general de accionistas no tendrá que estar motivada y podrá realizarse en cualquier tiempo.

En aquellos casos en que el representante legal sea una persona jurídica, las funciones quedarán a cargo del representante legal de ésta.

Toda remuneración a que tuviere derecho el representante legal de la sociedad, deberá ser aprobada por la Junta general de accionistas.

Artículo 30: Del Presidente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Actuar como Secretario en las sesiones de la Junta General de Accionistas;
- b) Suscribir, en unión del Gerente General, los Títulos de Acciones de los accionistas y con el Presidente las actas de Junta General de Accionistas;
- c) Firmar la correspondencia o documentos que por resolución de la Junta General de Accionistas deban ser firmados por él;
- d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
- e) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y este estatuto social, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias, los documentos de crédito, tales como, pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas, en sustitución del Gerente General;
- f) Suscribir documentos de Aduana y, en general, toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Gerente General;
- g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía, en sustitución del Gerente General;
- h) Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Gerente General;
- i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas; y, conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Accionistas, en sustitución del Gerente General;
- j) Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General de Accionistas, así como todo acto o contrato que se requiera en virtud del objeto social de la compañía, en sustitución del Gerente General;
- k) Sustituir al Gerente General en ausencia temporal o definitiva de éste;
- l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y el presente estatuto social.-

Artículo 31: Del Gerente General.- El Gerente General de la compañía es el Representante Legal de la misma, es quien ejercerá la administración y la representación judicial y extrajudicial, gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías y las que establecen el presente estatuto social.-

Artículo 32: Atribuciones del Gerente General.- Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la compañía y sus atribuciones son las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas;
- b) Suscribir, en unión del Presidente, los Títulos de Acciones de los accionistas, así como las actas de la Junta General de Accionistas cuando actúe como Presidente;
- c) Administrar y gestionar todos los negocios de la compañía, de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y este estatuto social, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas;
- d) Suscribir todo acto o contrato sobre bienes muebles o inmuebles, previa autorización de la Junta General de Accionistas, así como todo acto o contrato que se requiera en virtud del objeto social de la compañía;
- e) Suscribir cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes de la compañía;
- f) Suscribir documentos de Aduana y, en general, toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas;
- g) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía;
- h) Aceptar garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles;
- i) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas; y, conferir poderes especiales para uno o varios negocios, así como también los de procuración judicial sin autorización de la Junta General de Accionistas;
- j) Presentar a la Junta General de Accionistas el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera, y el informe anual del estado económico de la compañía;
- k) Convocar a Junta General de Accionistas, ordinaria y extraordinaria;
- l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios, fijar sus sueldos y salarios;
- m) El Gerente General tendrá amplias facultades y atribuciones para obligar a la compañía, de acuerdo con lo que determinan las leyes y este estatuto social;
- n) Sustituir al Presidente en ausencia temporal o definitiva;
- o) Facultar al Presidente a realizar cualquier acto o contrato en representación de la compañía, y a suscribir cualquier documento, en caso de impedimento o ausencia o simplemente con previa autorización, sin que en ningún caso implique que el Presidente deje de actuar a nombre de la compañía; y,
- p) Ejercer las demás facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y este estatuto social.-

Artículo 33.- Obligaciones Adicionales.- El Presidente y el Gerente General deberán:

- a) Inscribir sus nombramientos con el reconocimiento de su aceptación al cargo, dentro de los treinta días siguientes al de su designación;
- b) Observar las regulaciones, instructivos o reglamentos que se dictaren y remitir oportunamente a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, organismos de control y a otras dependencias públicas, las copias de los estados financieros, memorias, informes, datos o documentos reportables por disposición de la Ley. Igualmente, el Presidente y el Gerente General deberán acatar lo estipulado por los accionistas en el o los acuerdos de accionistas, en lo que fuere aplicable.-

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES VARIAS.-

Artículo 34: Enajenación global de activos.- Se entenderá que existe enajenación global de activos cuando la sociedad se proponga enajenar activos y pasivos que representen el cincuenta por ciento o más del patrimonio líquido de la compañía en la fecha de enajenación. La enajenación global requerirá aprobación de la Junta, impartida con el voto favorable de uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones presentes en la respectiva reunión. Esta operación dará lugar al derecho de retiro a favor de los accionistas ausentes y disidentes en caso de desmejora patrimonial.

Artículo 35: Ejercicio social.- Cada ejercicio social tiene una duración de un año, que comienza el 1º de enero y termina el 31 de diciembre. En todo caso, el primer ejercicio social se contará a partir de la fecha en la cual se produzca el registro en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros de la escritura de constitución de la sociedad.

Artículo 36: Cuentas anuales.- Luego del corte de cuentas del fin de año calendario, el representante legal de la sociedad someterá a consideración de la Junta general de accionistas los estados financieros de fin de ejercicio, debidamente dictaminados por un contador interno. En caso de proveerse el cargo de auditor externo, el dictamen será realizado por quien ocupe el cargo.

Artículo 37: Reserva Legal.- la sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado.

Artículo 38: Utilidades.- Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la Junta general de accionistas.

Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los accionistas sea titular.

Artículo 39: Resolución de conflictos.- Todos los conflictos que surjan entre los accionistas por razón del contrato social, salvo las excepciones legales, podrán ser resueltas a través de una mediación.

En caso de no haber llegado a acuerdo alguno entre las partes en conflicto, las partes expresamente disponen acudir a la justicia ordinaria y serán resueltos por el Juez de lo Civil del domicilio principal de la sociedad por acciones simplificada

Artículo 40: Unanimidad para la modificación de disposiciones estatutarias.- Las cláusulas consagradas en los estatutos conforme a lo previsto en el presente capítulo, con relación a la restricción a la negociación de acciones, autorización para la transferencia de acciones o para la resolución de conflictos societarios a través de la mediación o la justicia ordinaria, sólo podrán ser incluidas o modificadas mediante la resolución unánime de los titulares del cien por ciento (100 %) del capital social.

Artículo 41: Ley aplicable.- La interpretación y aplicación de estos estatutos está sujeta a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, Ley de Compañías y a las demás normas que resulten aplicables.

CAPÍTULO IV: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo 42: Disolución.- La sociedad se disolverá:

1. Por vencimiento del término previsto en los estatutos, si lo hubiere, a menos que fuere prorrogado mediante documento inscrito en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros antes de su expiración;
2. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social;
3. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
4. Por voluntad de los accionistas adoptada en la Junta o por decisión del accionista único;
5. Por orden de autoridad competente, y;
6. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

Artículo 43: Reactivación de una sociedad por acciones simplificada.- Cualquiera que haya sido la causa de disolución, la sociedad por acciones simplificada puede reactivarse hasta antes de que se cancele su inscripción en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, siempre que se hubiere solucionado la causa que motivó su disolución y que la Superintendencia, previo informe del área de control, verifique la inexistencia de causales de disolución adicionales que justifiquen mantener a la sociedad por acciones simplificada en liquidación.

La reactivación de las sociedades por acciones simplificadas requerirá de una resolución aprobatoria previa a su inscripción en el Registro de Sociedades.

Artículo 44: Liquidación.- La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de acciones simplificadas establecidas en la Lay Orgánica de Emprendimiento e Innovación. Actuará como liquidador el representante legal o la persona que designe la Junta de accionistas.

Durante el período de liquidación, los accionistas serán convocados a la Junta general de accionistas en los términos y condiciones previstos en los estatutos y en la ley. Los accionistas tomarán todas las decisiones que le corresponden a la Junta general de accionistas, en las condiciones de quórum y mayorías decisorias vigentes antes de producirse la disolución.

CLÁUSULA SEGUNDA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL: La accionista fundadora declara que pagará el capital social de la compañía en numerario de conformidad con el siguiente detalle:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE ACCIONES	%	NACIONALIDAD
VANESSA DALLYANA PASSAILAIGUE MANOSALVAS	\$ 100,00	\$ 100,00	100	100%	Ecuatoriana
TOTAL	\$ 100,00	\$ 100	100	100%	

CLAUSULA TERCERA.- INVERSIÓN: La inversión de la accionista es de CIENTO DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 100,00), conforme a la documentación que se adjunta y acredita la nacionalidad de la Parte Firmante.

CLAUSULA CUARTA.- CLÁUSULA FUNDAMENTAL: La compareciente, declara que, en pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a esta clase de contratos, no pesa sobre el prohibición legal alguna para comparecer en la celebración del presente contrato de sociedad por acciones simplificada.

CLÁUSULA QUINTA.- DECLARACION JURADA: La compareciente DECLARA BAJO JURAMENTO la integridad, veracidad y conformidad de todas las cláusulas y disposiciones normativas del Estatuto Social de la compañía THEWIND S.A.S., así como de la información y documentación presentada para la constitución de la compañía.

CLÁUSULA SEXTA.- DECLARACIÓN JURADA DE LICITUD Y ORIGEN DE FONDOS.- La compareciente, DECLARA BAJO JURAMENTO, que los fondos y valores que se utilizan para la presente constitución de sociedad por acciones simplificada provienen de actividades lícitas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Representación legal.- La accionista constituyente de la sociedad se ha designado en este acto constitutivo, a ella misma Vanessa Dallyana Passailaigue Manosalvas, portadora de la cédula de ciudadanía número 091434531-9, como representante legal de THEWIND S.A.S., por el término de 2 años.

Vanessa Dallyana Passailaigue Manosalvas participa en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación del cargo para el cual ha sido designado, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación como representante legal de THEWIND S.A.S.

SEGUNDA: Autorización.- Se faculta a la abogada Ingrid Rodríguez Velasco, a fin de que, realice todos los trámites pertinentes para la constitución de la compañía hasta su perfeccionamiento con la inscripción en el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, notifique a la administradora de su designación con el respectivo nombramiento solicitando su aceptación al cargo, los inscriban en el citado Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
**VANESSA DALLYANA
PASSAILAIGUE
MANOSALVAS**

Vanessa Dallyana Passailaigue Manosalvas
CC. 091434531-9